

472

SERVICIO PÚBLICO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECCIÓN DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN DE MOVILIDAD

REMITENTE

Nombre: Nación Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Sección: Movilidad - Calle
Dirección: Calle 13 # 37-31

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311000

Envío: R404609609*00

á. D.C., 26 de Noviembre de 2018

5C-234255

DESTINATARIO

Nombre: Nación Social
CARLOS ANDRES PUCHIGAY

Dirección: CRA 5 21-135 INT 9

Ciudad: CABA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250002240

Fecha: Pre-Admisión:

29/11/2018 10:15:33

El presente es un documento de carácter interno
No debe ser usado para fines ajenos

LOS ANDRES PUCHIGAY CUSPOCA

ra 5 No. 21- 135 Interior 9

ilagos

106250886

Cundinamarca.

to: Su oficio radicado **SDM(336214) 332614**

Señor Carlos:

Atendiendo al asunto de la referencia dado en reparto el 22 de noviembre de 2018, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud, lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

Que de conformidad con la **Ley 1696 de 2013**, existe acto administrativo en firme, esto es la resolución No. **2071 de fecha 26 de diciembre de 2017**, mediante la cual resolvió declarar contraventor a las normas de tránsito infracción codificada **F Ley 1696 de 2013 - GRADO TRES PRIEMRA VEZ**, sancionándolo con la suspensión de la licencia de conducción No. **1072644618** y demás que aparezcan registrada ante el RUNT, y la actividad de conducción por el término de **DIEZ (10) AÑOS**.

Por último, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

... (...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...)(Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia. C-799/03)

Ahora bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así

Página

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Contratista SDM

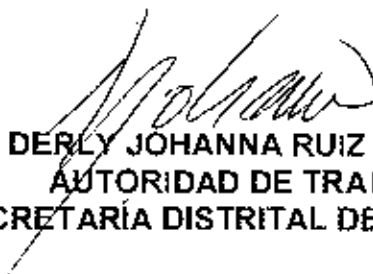
mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Contratista SDM

28

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
BOGOTÁ D.C.

CO. 86015751
 Nombre de la persona: **DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA**
 Fecha: **28/05/2012**
 Hora: **12:00**
 Lugar: **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
 Tipo de documento: **RESPUESTA**
 Estado: **RECIBIDA**
 Fecha de entrega: **28/05/2012**
 Hora de entrega: **12:00**
 Lugar de entrega: **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
 Tipo de entrega: **RECIBIDA**
 Estado de entrega: **RECIBIDA**
 Fecha de recepción: **28/05/2012**
 Hora de recepción: **12:00**
 Lugar de recepción: **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
 Tipo de recepción: **RECIBIDA**
 Estado de recepción: **RECIBIDA**
 Fecha de devolución: **28/05/2012**
 Hora de devolución: **12:00**
 Lugar de devolución: **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
 Tipo de devolución: **RECIBIDA**
 Estado de devolución: **RECIBIDA**
 Fecha de cancelación: **28/05/2012**
 Hora de cancelación: **12:00**
 Lugar de cancelación: **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
 Tipo de cancelación: **RECIBIDA**
 Estado de cancelación: **RECIBIDA**
 Fecha de archivar: **28/05/2012**
 Hora de archivar: **12:00**
 Lugar de archivar: **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
 Tipo de archivar: **RECIBIDA**
 Estado de archivar: **RECIBIDA**

Bogotá, D.C., 26 de Noviembre de 2018
SDM-SC-234255

Señor
CARLOS ANDRES PUCHIGAY CUSPOCA
Carrera 5 No. 21- 135 Interior 9
B/ Chilagos
Tel: 3106250886
Chía Cundinamarca.

Asunto: Su oficio radicado **SDM(336214) 332614**

Señor Carlos:

Atendiendo al asunto de la referencia dado en reparto el 22 de noviembre de 2018, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud, lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

Que de conformidad con la **Ley 1696 de 2013**, existe acto administrativo en firme, esto es la resolución No. **2071 de fecha 26 de diciembre de 2017**, mediante la cual resolvió declarar contraventor a las normas de tránsito infracción codificada **F Ley 1696 de 2013 – GRADO TRES PRIEMRA VEZ**, sancionándolo con la suspensión de la licencia de conducción No. **1072644618** y demás que aparezcan registrada ante el RUNT, y la actividad de conducción por el término de **DIEZ (10) AÑOS**.

Por último, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (..)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (..)

... (..)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (..)(Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia. C-799/03)

Ahora bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7166

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 789 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-332614/ CARLOS ANDRES PUCHIGAY CUSPDCA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-234255 d el 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

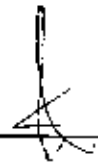
ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADD), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-332614.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA